

Título del proyecto

Arte e inclusión social Nuevos paradigmas¹

Verónica Dillon

veronicadillon@hotmail.com

Graciela Grillo

grillograciela51@gmail.com

Instituto de Investigación en Producción
y Enseñanza del Arte Argentino y
Latinoamericano
Facultad de Bellas Artes
Universidad Nacional de La Plata
Argentina

DIRECTORA
Verónica Dillon

CODIRECTORA
Graciela Mabel Grillo

INVESTIGADORES
Macarena Díaz Posse
Macarena Deluca
Rafael Deluca
Verónica Dury
Marcela Hacchler
Miriam Alcolcel
Fernanda Baldini
Mariel Tarela
Florencia Melo
Ricardo Romero

¹ Proyecto perteneciente al Programa de Incentivos a los docentes investigadores, Ministerio de Educación de Presidencia de la Nación. Código del proyecto: B/250. Período: 01/01/2011 – 31/12/2014.

Objetivo general del proyecto

La finalidad del proyecto es trabajar, desde el arte y la práctica artística, con niños y con jóvenes judicializados en contextos de mayor vulnerabilidad de la ciudad de La Plata y del gran La Plata (cárceles, hogares asistenciales, materno infantiles, centros preventivos de adicciones, hospitales Neuropsiquiátricos, y otros contextos educativos populares), para que –al variar los paradigmas tradicionales de aprendizaje y al flexibilizar las estrategias didácticas en los contextos situados– los participantes accedan a la comprensión de diferentes fenómenos culturales contemporáneos y, de este modo, conozcan y entiendan el concepto de arte, su valor simbólico, poético y metafórico.

Palabras clave

Arte, educación, diversidad, interdisciplina, identidad

Resumen técnico

Este proyecto de investigación interdisciplinario trabaja comprometidamente con la Ley 13.298, implementada en el año 2005 en la provincia de Buenos Aires. La misma deviene de la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños (CIDN) adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York (1989). Dentro de este marco, están radicados los brazos de campo y los territorios de investigación aplicada que se desarrollan a través de diferentes prácticas artísticas en contextos con mayor y menor vulnerabilidad social, ubicados en la ciudad de La Plata y en el gran La Plata. En los institutos que dependen de la Subsecretaría de Minoridad del Ministerio de Desarrollo Social y de Salud de la provincia de Buenos Aires, se encuentran niñas, niños y jóvenes judicializados, en espera de que se aclare su situación legal, que puede ser: volver con sus familias, ser adoptados, pasar a otro instituto o quedar en libertad.

Como docentes e investigadores universitarios nos preguntamos ¿qué posibilidades podemos ofrecer desde el arte?, ¿cuáles son las políticas públicas universitarias que se implementan para la reconstrucción del tejido social, el proceso de humanización y la construcción de ciudadanía? La idea de la transformación social a partir del arte suele aparecer ligada a conceptos románticos, utópicos e imposibles. Esta construcción debe partir de un análisis crítico de la realidad y de nuestro lugar en ella, instancia imprescindible para la construcción de una nueva institucionalidad en las políticas públicas universitarias.



Marco teórico

Durante el siglo xx, particularmente, a partir del año 1919, se creó la ley de Patronato de Menores o ley Agote, que inauguró el desarrollo de políticas vinculadas a la minoridad. A partir de esta Ley, se cristalizaron conceptos acerca de los niños que pasaban por los institutos de menores, vinculados a parámetros que dan idea de lo que se considera el *viejo paradigma*. Éste, enuncia al niño como «menor», como objeto de protección por medio de una respuesta judicial. En esta instancia, el niño era considerado *un salvaje* con una reiteración de filiación Lombrosiana,² una sustancia plástica, maleable, reformable; una arcilla que los adultos modelarían a su gusto. Con relación a esto, el Dr. Luis Agote (1919)³ afirmaba que la delincuencia infantil se convertía en el germen y en el vivero de la delincuencia profesional y en algo incorregible. Dentro de este viejo paradigma de la justicia de menores, conocido en doctrina legal como «situación irregular» –que fue receptado por toda la comunidad latinoamericana y por otras latitudes–, se encontraba la infancia formada por menores habitantes de villas, de tugurios, de conventillos, de cárceles, lustra botas, vendedores de diarios, hijos de inmigrantes, meretrices, harapientos y enfermos. Una niñez sórdida y numéricamente imprecisa, consecuencia de la urbanización incipiente del siglo xx, que estampaba en las calles las diferencias económicas y sociales.

Los aspectos legales en los que se sustentó el marco teórico de este proyecto de investigación emergen de estudios realizados en torno a la Convención Internacional de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes; a la ley de la Promoción y Protección Integral de los Derechos de todos los niños (13.298) de la Provincia de Buenos Aires y a su puesta en funcionamiento –cuya aprobación había derogado el decreto Ley 10.067 de Patronato de Menores–, y a otros estudios vinculados a conceptos sobre el Arte y la Educación Artística con los que adherimos los distintos docentes e investigadores que pertenecemos a dichos programas de investigación aplicada.

El viejo paradigma de la justicia de menores cambia, entonces, con relación a la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, incluida en nuestra Constitución Nacional y Provincial y en la Ley 13.298, sancionada en 2005, arriba citada. Esta medida implica la construcción de una nueva institucionalidad en las políticas públicas y en los actores sociales que las conforman.

Los *nuevos paradigmas*, con los que trabajamos e investigamos, aceptan las diferencias y la pluralidad de ideas; además, postulan el igualitarismo en la diversidad para llegar a la integración y la inclusión social para formar la interculturalidad. De este modo nace otra imagen: la del niño como sujeto de derechos, como portador de una palabra, de una expresión y de una idea. Es la voz del niño y del joven –designado «joven o niño» y no «menor»– y el derecho a su escucha lo que promueve sus nuevas relaciones. El niño o el joven es definido desde lo que sabe, desde lo que hace y desde lo puede; es

² Cesare Lombroso fue un médico positivista y criminalista italiano (1835-1909). Propuso la teoría de la causalidad criminal, según la cual los criminales presentan características físicas identificables.

³ En 1910, el Diputado Nacional Luis Agote presentó el proyecto de Ley de Patronato de Menores, posteriormente sancionado por el Congreso Nacional, el 21 de octubre de 1919. Argentina fue el primer país de América Latina en tener una legislación específica sobre Minoridad.



respetado por su identidad, por su filiación, por su pertenencia cultural y geográfica, con palabra relevante en su destino y en sus procesos judiciales, porque la Ley 13.298 lo ampara por ser «sujeto con derecho a escucha». Así, puede reconstruir su identidad y tener derecho a la construcción de una nueva mirada crítica de la realidad. Aquí, entonces, aparece una bisagra que entrelaza lo visible y lo invisible y que lo determina como sujeto.

Desde el concepto de *arte* y de *educación artística* existen ciertas analogías con lo legal y con los viejos paradigmas que aún subyacen, como la idea romántica de que el artista posee un don o una herencia artística que lo hace diferente, exitista o privilegiado y que no necesita ser educado; y que el arte es necesariamente enseñable en diferentes contextos y, para ello, hay que tener oportunidades, posibilidades y renovados escenarios. Con la ley ocurre algo analógico. No es la ley la que falla, son las dudosas interpretaciones de la misma, las imprudencias al llevarlas a la práctica y la falta de continuidad en sostenerlas para garantizar que den los resultados esperados. Son los actores que las determinan y que las ponen en funcionamiento quienes se equivocan, como se equivocan los docentes cuando no investigan ni revén la práctica artística.

Desde que se inició el proyecto de investigación, en el año 2011, observamos el nuevo paradigma en la política social argentina y los avances alcanzados. Sabemos que el estado aún está en deuda, pero nosotros también somos el estado y, por lo tanto, debemos seguir comprometidos. Hemos desarrollado numerosos programas y proyectos que dependieron del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud y del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires. Algunos estaban vinculados a la Subsecretaría de Minoridad del Ministerio de Desarrollo Social (cárceles y centros asistenciales); otros, al Instituto Cultural (museos, salas de exposiciones, bibliotecas y otros contextos educativos populares), todos de la Provincia de Buenos Aires. En estos proyectos y programas observamos que, a pesar de las nuevas políticas educativas y sociales implementadas por el gobierno, en muchos existen trabas burocráticas que dificultaron nuestras prácticas. Algunos de estos obstáculos se deben a hábitos y a conductas consolidadas como rutinas disruptivas ante las acciones que nos proponemos –diálogos interrumpidos que fragmentan nuestro camino–.

Pero aunque este escenario se plantee como un obstáculo y como un desafío constante a resolver, aún es posible plantear otra realidad que posibilite el acceso a bienes culturales y simbólicos para todos aquellos niños y jóvenes que han quedado excluidos desde que nacieron y así superar lo que parece un destino inevitable. Inevitable porque, entre otras cosas, los contextos de pobreza implican la expulsión no solo de la educación, sino del tiempo de la infancia, que es mucho peor; porque se agregan generaciones de niños que, con poca edad, se convierten en padres, en abuelos y en bisabuelos aún muy jóvenes. Estas manifestaciones son resultado de nuevas configuraciones familiares y de resabios de las políticas socioeconómicas neoliberales aplicadas en la década del

noventa que aún perduran. Ahora bien, si dentro del universo que conforman esos niños de la calle, recortamos al grupo de aquellos que, por alguna razón, se encuentran en ámbitos institucionalizados –con causa penal o sin ella– el panorama parece aún más desigual.

El arte, además, es política de estado y debe garantizar equidad e igualdad de oportunidades para llegar a la *inclusión*. Desde una perspectiva sociológica y más concretamente antropológica, se considera al arte como un fenómeno cultural de carácter complejo y universal que afecta a todas las personas, grupos sociales y culturas. Es quizás uno de los fenómenos más complejos que comprende la cultura como un todo y, especialmente, está vinculado a los *modos de transmisión cultural* que pone en ejercicio. De este modo, también se podría considerar al arte como elemento de expresión, de lenguaje y de comunicación. El artista genera el modo del lenguaje con el que se relaciona con su sociedad; emite imágenes, textos, sonidos y movimientos que no sólo desea que sean comprendidos, sino, además, esperados. Pero el artista no actúa como un individuo aislado, sino implicado y condicionado por la realidad sociocultural de su ambiente natural.

Entendemos a la *teoría*, al igual que Pierre Bourdieu (1998), como un instrumento y no como un conocimiento hecho y acabado. Por lo tanto, la teoría pedagógica y metodológica es reconocida como uno de los medios de producción de nuevos conocimientos. Es dentro de este encuadre que observamos la necesidad de reformular y de pensar sobre la propia práctica docente para analizar bloqueos, sorpresas y situaciones de incertidumbre didácticas. Consideramos que los cambios culturales se plasman al mover fronteras, al transitar hibridaciones que sólo se producen por destrucción de las viejas identidades o, al menos, por su erosión. Este paradigma en incipiente construcción cuestiona el rol de la educación tradicional, que se formula en la decisión de generar otros modos de operar en la realidad: innovación versus tradición. Frecuentemente, entre el desasosiego y la incertidumbre aparece la necesidad de generar otras técnicas que comprometen la necesidad de trabajar en forma interdisciplinaria.

Por estos motivos, establecimos distintos procedimientos constructivistas para que los participantes de los grupos lleguen a la producción de sentido en poéticas propias. Sabemos que vivir solo de producciones o de emprendimientos artísticos, una vez fuera de los institutos, forma parte de un desafío importante, pero no es imposible. Sin embargo, la posibilidad de acceder a las procedimientos inherentes a cada una de las técnicas que les enseñamos, se puede extrapolar a otras disciplinas porque promueven el desarrollo de nuevos recursos y porque favorecen otros aspectos cognitivos y emocionales en función de sus potencialidades.

El conocimiento no debe ser neutral, ajeno, autosuficiente e independiente de las situaciones de la vida real o de las prácticas sociales de la cultura a la que se pertenece. Por el contrario, trabajamos para desarrollar diálogos participativos y democráticos que



respeten la idea de *cognición situada*; idea que tiene como fin promover la re/integración, estimular la capacidad de ejercer derechos, aprender a respetar los derechos de los otros y asumir obligaciones para llevar adelante un proyecto de vida ciudadano, tal vez, ligado a lo artístico y que pueda ser socialmente constructivo. Proponemos y pensamos una educación inclusiva en arte, que reconoce y que valora la diversidad como una realidad y como un derecho humano.

Por todo ello, consideramos la necesidad de garantizar continuidad en este tipo de investigación aplicada, porque creemos indispensable avanzar hacia una calidad educativa que permita al egresado de la Universidad Nacional de La Plata y de otros ámbitos universitarios, trabajar en diferentes contextos educativos públicos y populares de Argentina y Latinoamérica.

Referencias bibliográficas

Bourdieu, P. (1998). *Pensamiento y acción*. Buenos Aires: Libros del Zorzal.

Referencias electrónicas

Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires (2005). «Ley de la Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños de la Provincia de Buenos Aires 13.298» [en línea]. Consultado el 23 de junio de 2015 en <<http://www.casacidn.org.ar/article/ley-13298-de-la-promocion-y-proteccion-de-los-dere/>>.

Senado y Cámara de Diputados de la Nación (1919). «Ley de Patronato de Menores 10.903» [en línea]. Consultado el 23 de junio de 2015 en <http://www.webcap.com.ar/textos/legis_nac/complement/10903.htm>.